

ACTA DE DILIGENCIA DE CONFESIÓN PRESUNTA DENTRO DE DILIGENCIA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE.- RADICACION N° 281 DE 2020. (Artículo 205 del Código General del Proceso).

Siendo las ocho de la mañana (8 a.m.) de hoy martes veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santander de Quilichao, Cauca, obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CGP, procede a realizar la calificación del pliego correspondiente a la **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE** que de manera escrita y en pliego cerrado presentó **DIONICIO MONCAYO MUÑOZ (CC. 15.813.339)**, mediante apoderado judicial Dr. DIEGO ARMANDO GONZALEZ RIVERA, siendo absolvente el señor **JONAS RAMIREZ LOBOA (CC. 4.653.302)**, con el fin de dar cumplimiento a la diligencia de confesión, toda vez que el citado NO compareció a la audiencia pública prevista para el día martes catorce (14) de julio de 2020, a las 9 a.m., ni cumplió con la justificación de que trata el artículo 204 ibídem dentro del término legal, para el señalamiento por parte del Juzgado de una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

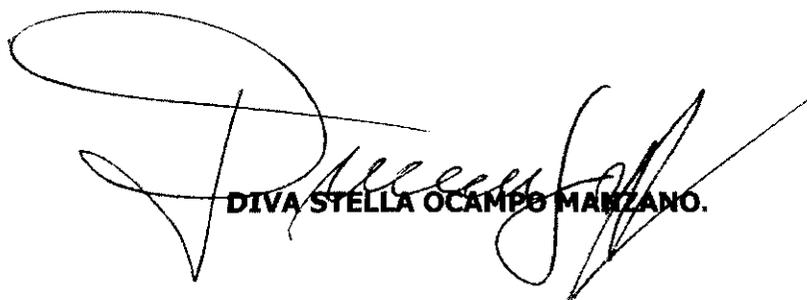
Por lo tanto y para los fines anotados, la suscrita Juez de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal referida, procede a calificar cada una de las preguntas contenidas en el escrito de Interrogatorio de Parte.

Para el efecto, la señora Juez luego de abrir el sobre, se dispone a dar lectura a cada una de las preguntas concluyendo lo siguiente: **Las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** del cuestionario objeto de calificación son de contenido **ASERTIVO** por lo tanto susceptibles de prueba de confesión, por consiguiente **SE PRESUMEN CIERTOS LOS HECHOS RELACIONADOS EN LAS PREGUNTAS ANTES MENCIONADAS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las 8:20 a.m.-

NOTIFIQUESE la anterior diligencia por ESTADO a las partes.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.</p> <p>FECHA: 23 DE JULIO DE 2020.</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con dos memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante DANIELA GALVIS CAÑAS, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por BANCO W S. A., y poder conferido por LINA MARIA MAYOR POSSO, Representante Legal para Asuntos Judiciales del ejecutante antes referido el cual faculta a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.110.454.959 de Ibagué (Tolima) y T. P. N°. 229.424 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 75 del C. G. P.

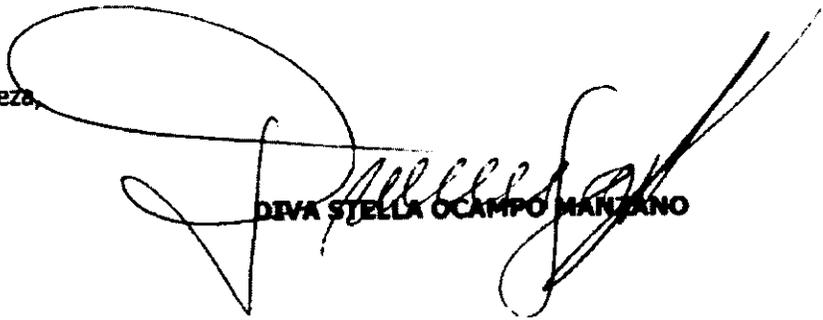
RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS como apoderada judicial del BANCO W S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

2.- Téngase como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

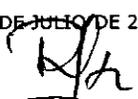

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2014-00076-00 PARTIDA INTERNA 6048
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 58

DE: 23 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

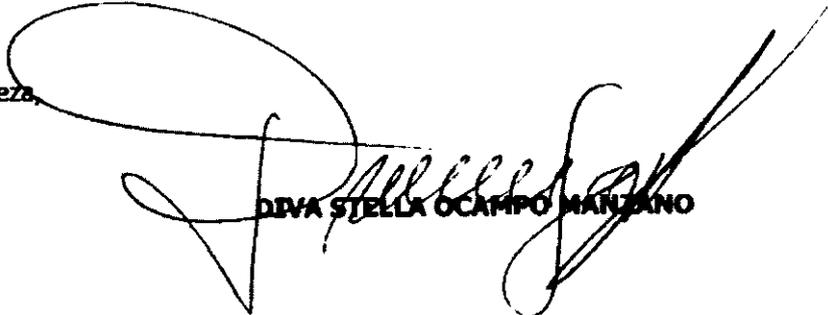
Viene a Despacho la anterior Petición de CESION DE DERECHOS DE LA OBLIGACION otorgada por el demandante BANCO POPULAR S. A., contra CESAR DUVAN SANDOVAL PERDOMO, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S. A. S., por lo tanto el Juzgado para resolver, negará la anterior solicitud teniendo en cuenta que desde noviembre 20 de 2019 se encuentra Archivado por Desistimiento Tácito, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- NO dar trámite a la petición de Cesión formulada por la parte actora, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00224-00 PARTIDA INTERNA N°. 6459
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 58

DE: 23 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandada abogada LINA ALEJANDRA MORENO REYES, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por YENNY AMPARO TAFUR, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.

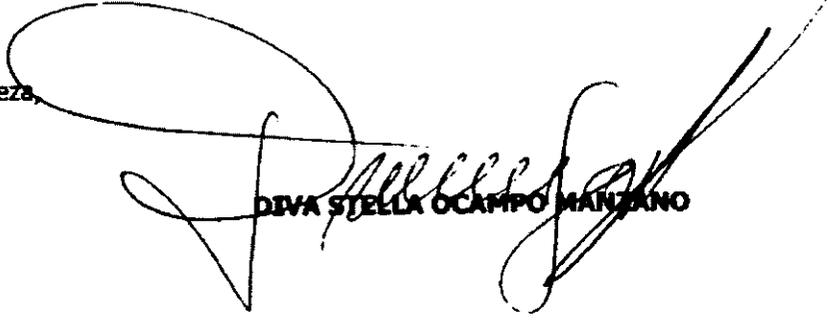
R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada LINA ALEJANDRA MORENO REYES como apoderada judicial de la Demandada YENNY AMPARO TAFUR, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

2º. Comuníquese mediante Oficio dirigido al Demandado antes mencionado, la anterior determinación, para los efectos consagrados en el Inciso 4º del Art. 76 de nuestro Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00197-00 PARTIDA INTERNA N°. 7860 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 58
DE HOY: 23 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por MARLENY PEÑA MEDINA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

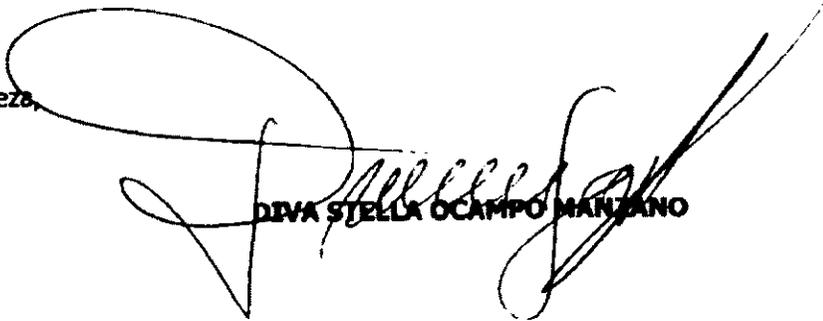
R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ como apoderado judicial de MARLENY PEÑA MEDINA, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G.P.)

2º. Comuníquese mediante Oficio dirigido a la Ejecutante MARLENY PEÑA MEDINA, la anterior determinación, para los efectos consagrados en el Inciso 4º del Art. 76 de nuestro Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00404-00 PARTIDA INTERNA N°. 8067
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 58
DE HOY: 23 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO-PRADO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00005-00 (Partida Interna N° 8233), promovido por OLGA CECILIA TELLEZ VASQUEZ, mediante apoderado judicial, contra MARIO Y RODRIGUEZ TELLEZ VASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se reanude el trámite por estar vencido el término de suspensión decretado por auto anterior.

El día 21 de julio de 2020, se venció el término de suspensión del proceso en referencia, por lo que es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca,

R E S U E L V E:

1º) DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

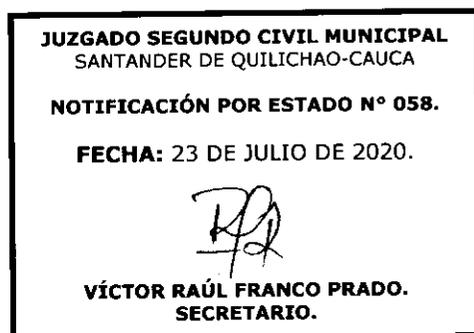
2º) Continuar con el trámite procesal correspondiente, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00013-00 (PI. 8241)
Demandante LUZ STELLA PRADO AGUILAR.
Demandado: MYRIAM PIEDAD MUÑOZ LOPEZ Y OTRA

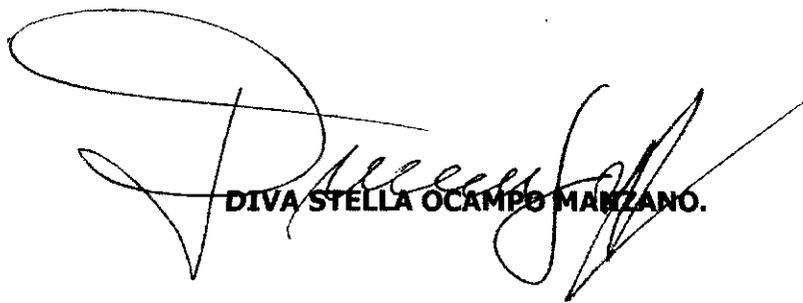
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020).

En aplicación a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$750.000** a favor de la parte DEMANDADA, las que serán incluidas en la respectiva Liquidación de Costas. (Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura). Liquidense por Secretaría.

C Ú M P L A S E.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**LIQUIDACION DE COSTAS Y EXPENSAS
ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
PROCESO N° 19-698-40-03-002-2019-00013-00 (PI. 8241)**

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:
MYRIAM PIEDAD MUÑOZ LOPEZ
CONTRA: LUZ STELLA PRADO AGUILAR**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	750.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$	-
RECIBOS REGISTRO	\$	-
RECIBOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$	-
PORTES CORREO	\$	-
PUBLICACION RADIO	\$	-
PUBLICACION PRENSA	\$	-
OTROS GASTOS - CAMBIO DE CHAPAS	\$	-
PARQUEADERO VEHICULO	\$	-
TOTAL	\$	750.000,00

Santander de Quilichao ©, 22 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO,



VICTOR RAUL FRANCO PRADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas y expensas elaborada en Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.

FECHA: 23 DE JULIO DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

**VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA
RAD. 2019-00013-00
PI. 8241.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP
Demandado: FRANCISCO JAVIER VELASCO VALCKE
Radicación: 196984003002-2019-00026-00 (Pl. 8254)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO reseñado en el epígrafe, con un memorial signado por la apoderada de la parte demandante Dra. YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada Dr. HAROLD VELASCO VALCHE, mediante el cual DESISTE de las pretensiones de la demanda, en virtud de lo cual el Despacho considerando procedente ésta solicitud y obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda EJECUTIVA reseñada en el epígrafe, por haberlo solicitado la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas, Líbrese los oficios pertinentes si a ello hubiere lugar.

3º) No hay lugar a condena en Costas.

4º) ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 058.</p> <p>FECHA: 23 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MENOR DE CUANTÍA
Demandante: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y FRANCCESCO MENOTTI PERLAZA
Demandado: FUNDACION POPULAR DE VIVIENDA Y SOLIDARIDAD FEMENINA
LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00007-00 (PI. 8825).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Vuelve a Despacho la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y FRANCCESCO MENOTTI PERLAZA, por intermedio de Apoderado Judicial, previa subsanación a fin de resolver sobre la admisión contra la FUNDACION POPULAR DE VIVIENDA Y SOLIDARIDAD FEMENINA, identificada con Nit. 900346215-7, representada legalmente por LUZ ADRIANA GIL VILLAMIZAR, y contra el señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y FRANCCESCO MENOTTI PERLAZA, a favor del Dr. FREDY SOLIS NAZARIT. 2.- Escritura Pública N°1147 de Sucesión otorgada por la Notaria Quinta del circulo de Cali. 3.- Escritura Pública N°1606 de División Material otorgada por la Notaria Única de Santander de Quilichao ©. 4.- Certificado de Tradición del Inmueble N°. 132-60942. 5.- recibo de impuesto predial. 6.- Plano topográfico y fotografías del inmueble.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y FRANCCESCO MENOTTI PERLAZA, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra la FUNDACION POPULAR DE VIVIENDA Y SOLIDARIDAD FEMENINA, identificada con Nit. 900346215-7, representada legalmente por LUZ ADRIANA GIL VILLAMIZAR, y contra el señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ.

El procedimiento a seguir es el VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C. G. P., por tratarse de asunto de MENOR CUANTÍA.

Los memoriales poder signados, por ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y FRANCCESCO MENOTTI PERLAZA, a favor del Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y FRANCCESCO MENOTTI PERLAZA, contra la FUNDACION POPULAR DE VIVIENDA Y SOLIDARIDAD FEMENINA, identificada con Nit. 900346215-7, representada legalmente por LUZ ADRIANA GIL VILLAMIZAR, y contra el señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ, por reunir los requisitos de ley.

Proceso: VERBAL REINVINDICATORIO DE MENOR DE CUANTÍA
Demandante: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y FRANCESCO MENOTTI PERLAZA
Demandado: FUNDACION POPULAR DE VIVIENDA Y SOLIDARIDAD FEMENINA
LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00007-00 (PI. 8825).

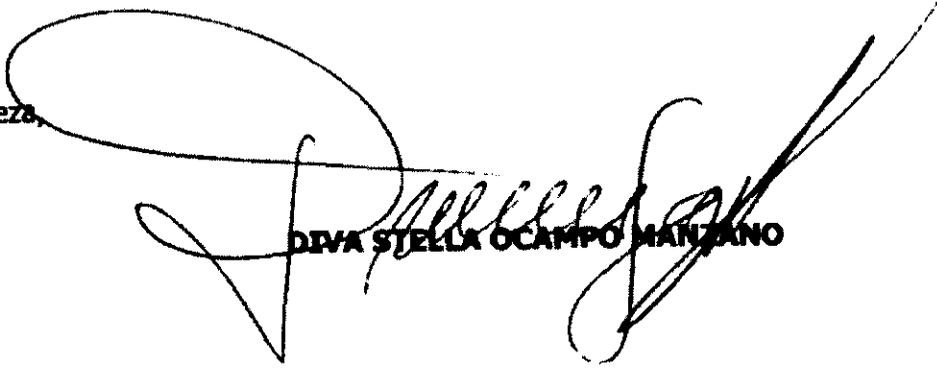
SEGUNDO. Désele el trámite del Proceso VERBAL consagrado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

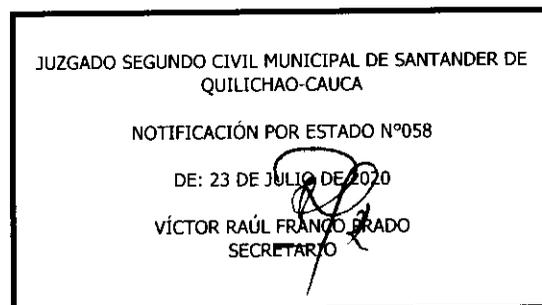
TERCERO. Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dése traslado de la demanda por espacio de VEINTE (20) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 369 C. G. P.).

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, en los efectos y términos del citado mandato.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANTANO



Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Causante: MALLELY AROCA PORTILLA
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00072-00 (Pl. 8890).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 09 de julio de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisibles la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

El apoderado judicial dentro del término otorgado, no allega escrito de subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

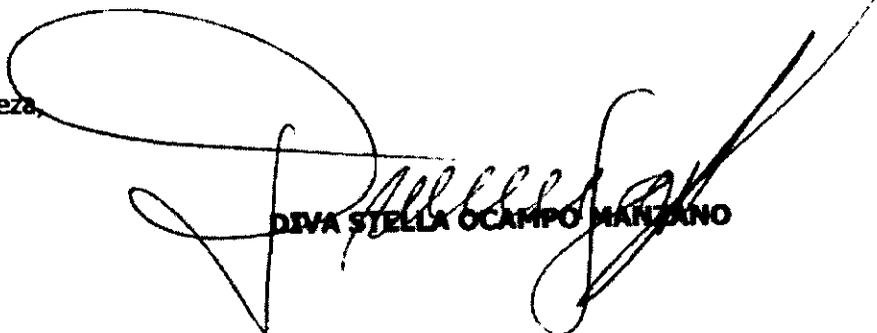
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

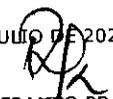
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°058

DE: 23 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: MAYERLINE AGUDELO CAMPO
Demandados: ALFREDO NAVARRO VALENCIA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00120-00 (PI. 8938).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **MAYERLINE AGUDELO CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.614.022, mediante apoderado judicial, contra **ALFREDO NAVARRO VALENCIA, REINEL VALENCIA BENACHI, FAVIO DANIEL CORDOBA ERAZO, JOSE ADRIANO RENGIFO MENDEZ, JAIRO QUIGUANAS SOTO, CARLOS EMIDES VALENCIA GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble RURAL ubicado en la **VEREDA SAN JERONIMO**, denominado "LA MARINA", del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **22241,18** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble que hace parte de uno de mayor extensión registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-3143** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-3143, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención NOTIFÍQUESE al demandado JAIRO QUIGUANAS SOTO, conforme señala el artículo 191 del C.G.P., y córrase traslado a todos los demandados en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados ALFREDO NAVARRO VALENCIA, REINEL VALENCIA BENACHI, FAVIO DANIEL CORDOBA ERAZO, JOSE ADRIANO RENGIFO MENDEZ, CARLOS EMIDES VALENCIA GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: MAYERLINE AGUDELO CAMPO
Demandados: ALFREDO NAVARRO VALENCIA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00120-00 (PI. 8938).

- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

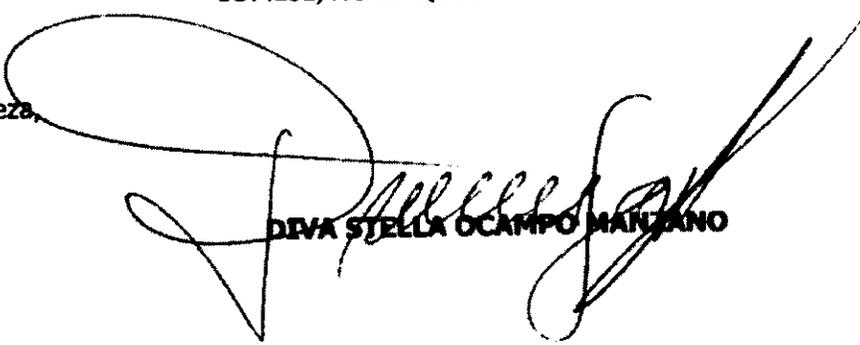
OCTAVO: Además la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. JESUS OBED MORALES ZAMBRANO, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

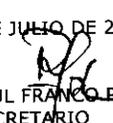
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°058

DE: 23 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°060

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra JOSE SUCRE TROCHEZ TROCHEZ.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a favor del Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE. 2.- Pagaré N°069206100015365 signado por JOSE SUCRE TROCHEZ TROCHEZ por valor de \$11.000.000.00 de Agosto 13 de 2016 y anexos. 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 4.- Certificado Generado con el PIN N° 5815318927738182 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y N°9222315413186171 del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5.- Escritura Pública N°101 de Febrero 3 de 2020, otorgada en Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D. C. de Poder General.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación PAGARE por valor de \$11.000.000.00 de Agosto 13 de 2016, signado por la parte Demandada, a favor del Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JOSE SUCRE TROCHEZ TROCHEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma \$11.000.000.00 por concepto de capital de las obligaciones en pagaré N°069206100015365. 2.- Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 06 de Junio de 2018 al 06 de Junio de 2019, a la tasa referencial del DTF + 7 puntos efectiva anual. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1, a la tasa máxima legal

vigente desde Junio 07 de 2019, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación.
4.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento por la suma de \$56.541 por motivo de otros conceptos pactados en el pagaré N°069206100015365, ya que si bien el principio de literalidad y autonomía de títulos valores permite que se pacten, los mismos deben ser detallados para su cobro en el título valor, de lo contrario se presumen intereses y pueden sobrepasar los límites establecidos.

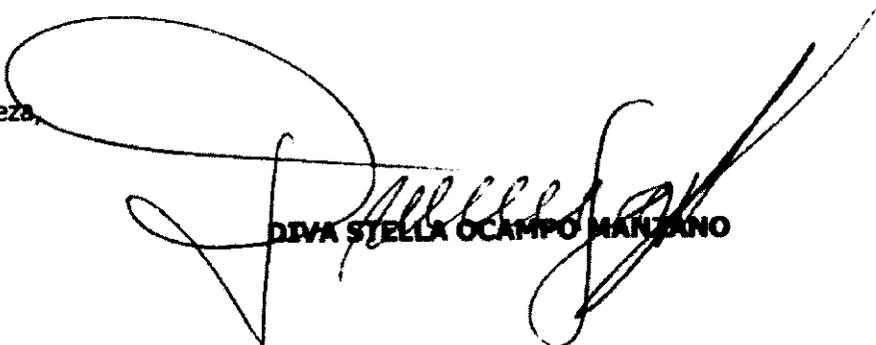
TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÒPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00121-00 PARTIDA INTERNA 8939

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°058
DE: 23 DE JULIO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.**

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante, Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, y de conformidad con los Art. 594 numeral 11 y 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

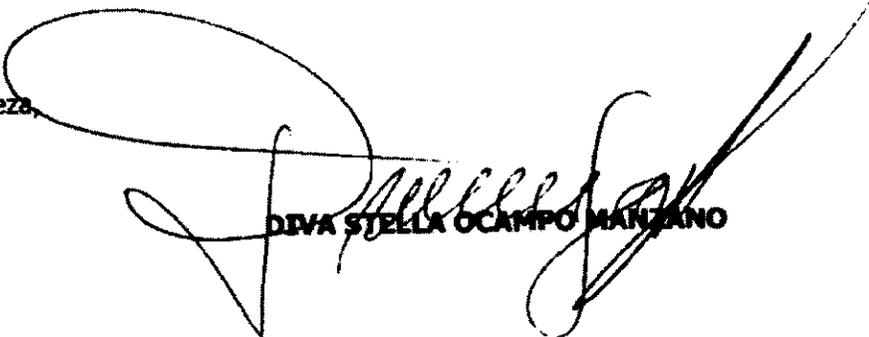
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado JOSE SUCRE TROCHEZ TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°76.270.542 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

TERCERO: Límitese el Embargo hasta por la suma de \$22.000.000.00 susceptible de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2020-00121-00 PARTIDA 8939

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°058

DE: 23 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO